



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

FRAUDE FISCAL. ANÁLISIS Y REPERCUSIÓN EN ESPAÑA

Alumno: Estefanía Delgado Criado

Junio, 2015

ÍNDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT	4
1. INTRODUCCIÓN	5
2. SISTEMA FISCAL ESPAÑOL	7
2.1 Introducción	7
2.2 Finalidad.....	7
2.3 Figuras tributarias.....	9
2.3.1. Impuestos	9
2.3.1.1. Impuestos directos	9
2.3.1.2. Impuestos indirectos	10
2.3.2. Tasas.....	11
2.3.3. Contribuciones especiales	12
2.4 Recaudación	12
3. FRAUDE FISCAL	19
3.1 Definición	19
3.2 Figuras impositivas afectadas.....	21
3.3 Medidas adoptadas	21
4. CUANTIFICACIÓN DEL FRAUDE FISCAL	23
4.1 Consideraciones previas	23
4.2 Aproximación al fraude fiscal en España.....	24
5. COMPARACIÓN DEL FRAUDE FISCAL Y ECONOMÍA SUMERGIDA EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA CON EL FRAUDE FISCAL Y ECONOMÍA SUMERGIDA DE ESPAÑA	29
6. CONCLUSIONES	35
Bibliografía	37

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ingresos tributarios totales	14
Tabla 2. Desviación de ingresos tributarios	16

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Evolución de los impuestos e ingresos tributarios	14
Gráfico 2. Desviación de ingresos tributarios	17
Gráfico 3. Planes de regularización y de lucha contra el fraude fiscal	22
Gráfico 4. Procedencia del fraude fiscal	28
Gráfico 5. Economía sumergida en Europa	30
Gráfico 6. Evolución de la economía sumergida en países de la UE.....	31

RESUMEN

La actual situación en nuestro país donde los casos de fraude fiscal constituyen uno de los principales problemas en la economía española, perjudica tanto a la recaudación tributaria como a las predicciones presupuestarias que se desean conseguir, para la financiación de los gastos públicos.

El sistema tributario, compuesto por el conjunto de tributos a los que hacer frente en nuestra sociedad, debe someterse a una serie de principios para que su actividad se desarrolle de forma que el ciudadano o contribuyente, sea prioridad en sus objetivos y la confianza en las autoridades fiscales por parte de éste, aumente.

Las cifras estimadas gracias a diferentes fuentes de información, con respecto al fraude fiscal y economía sumergida en España, son alarmantes hoy día. Tales son, que muchos estudios se han atrevido a afirmar que si las cantidades infradeclaradas fuesen devueltas, el déficit público desaparecería. De ahí la importancia de contribuir en la recaudación tributaria.

ABSTRACT

The current situation in our country, where the cases in tax evasion are one of the main problems in the Spanish economy, harms the tax collection as much as the forecast budgetary that want to be got for the public expenditure funding.

The tax system, which is formed by the combination of taxes our society have to cope with, has to be subjected to a series of principles so that its activity can be developed in a way that the citizen or taxpayer can be the priority in its objectives so by these means, their confidence in the tax authorities, can increase.

Thanks to different sources of information, the estimated numbers in relation to tax evasion and black economy in Spain, nowadays are alarming. To such level that many studies have dared to declare that if all the under-reporting quantities were given back, the gross domestic product would disappear. Therefore the importance of contributing in the tax income.

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Grado (TFG) concluye una trayectoria por la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad de Jaén, concretamente en el Grado de Administración y Dirección de Empresas. Éste, a lo largo de los años cursados, te guía en materias y aspectos relacionados con el ámbito económico y empresarial.

Algunos de los contenidos teóricos, desarrollados y adquiridos en la Universidad, pertenecían a asignaturas que pretendían educar fiscalmente al alumno. Es decir, enseñar a valorar la gran importancia de algunos de los tributos existentes como: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre Sociedades (IS) o Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), era una gran meta a conseguir por los docentes. Y ya no sólo esta cuestión, sino conocer, por parte del alumnado lo imprescindible que resulta ser el hecho de contribuir en la recaudación de los impuestos, supone otro de los objetivos marcados.

Economía del Sector Público y Fiscalidad Empresarial han sido dos de las asignaturas teóricas cursadas en el grado, que comprenden lecciones de tributación. Este trabajo va a mantener una relación con ambas, pero está influenciado de manera más directa por la fiscalidad.

El argumento que justifica dicha afirmación, es la investigación que se ha intentado realizar sobre el fraude fiscal y la economía sumergida en España.

He de decir, que me decanté por esta temática, porque el problema que se sufre con la evasión y elusión tributaria, desembocando esto en el incumplimiento del pago de impuestos, es de tal envergadura, que mínimo se merece un análisis para observar detenidamente los datos que tantas cicatrices están dejando en la economía española. Además añadido, que las mermas en la recaudación tributaria, debido a la crisis actual, han afectado a la financiación del gasto público, aumentando mi interés sobre la difícil realidad.

Se pretende plasmar de manera sintetizada (ya que la información sobre este campo es muy diversa y heterogénea), los aspectos que albergan el engaño de estas categorías.

Diariamente se oyen frases como: ‘nuevo caso de fraude fiscal en España’ o ‘las grandes fortunas intentan evadir al fisco’, pero realmente, ¿se sabrían describir términos tan nombrados por los medios de comunicación como son: fraude fiscal, evasión de impuestos, economía sumergida o simplemente la palabra ‘impuesto’?

Uno de los objetivos del estudio, es que frases tan mencionadas en el vocabulario español, hoy día, puedan ser descritas sin problema, una vez leído este TFG. Además otra de las metas propuestas es colaborar en la concienciación ciudadana, haciendo hincapié en que las declaraciones tributarias ante las autoridades fiscales, deben omitir el engaño

respondiendo ante las obligaciones de modo que no se perjudique a la sociedad. Por el contrario, ésta dispondrá de menores recursos sociales y económicos. Pero fundamentalmente el objetivo es dejar constancia del grave problema que supone la infradeclaración de las rentas recibidas y de dónde proceden dichas tramas.

Finalmente la estructura del TFG va a comenzar con la descripción del Sistema Tributario Español donde se va a hablar sobre las diferentes figuras tributarias (impuestos, tasas y contribuciones especiales) que lo conforman, definiendo cada una de ellas. También en esta sección se ha incluido un punto destinado a la recaudación donde se refleja la evolución desde el año 2009 al año 2013 en los ingresos tributarios así como de las desviaciones presupuestarias.

Seguidamente se van a analizar tanto el concepto de fraude fiscal como de algunos de los tipos de éste. Incluyendo este apartado medidas adoptadas en España para luchar contra el fraude fiscal y las figuras tributarias que han sido afectadas por el mismo.

A continuación la cuantificación del fraude fiscal español será la próxima meta del trabajo, citando datos aproximados y estudios llevados a cabo para detectarlo.

El cuarto lugar en el trabajo lo ocupa una interesante comparación de este problema en la fiscalidad española, con la Unión Europea.

Finalmente, se han establecido una serie de conclusiones sobre el desarrollo del trabajo y se aportarán algunos consejos de mejora.

2. SISTEMA FISCAL ESPAÑOL

2.1 Introducción

El Sistema Fiscal Español está consolidado por un conjunto de normas, basadas en el pago de tributos; todos ellos vigentes en el ordenamiento jurídico español, en un momento determinado. Éstos serán recaudados y administrados por la Hacienda Pública, para posteriormente emplearlos en el gasto público y satisfacer las necesidades públicas. Para llevar a cabo el pago correspondiente del tributo, la Ley General Tributaria (LGT) actúa como intermediaria entre la Administración Tributaria y el contribuyente.

Debido a la importancia de este concepto dentro del Sistema Tributario Español, han aparecido numerosas acepciones de este concepto:

- Los tributos *“son prestaciones dinerarias que los ciudadanos están obligados por ley a pagar”* (AEAT, 2005).
- *“Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración Pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos”* (CEF, 2010).
- *“Los tributos son las cantidades de las que dispone el Estado y las Administraciones públicas para financiar los gastos públicos”* (Blanca, 2014).

2.2 Finalidad

La obtención de ingresos, para la financiación de las diferentes actividades del Estado, es la principal finalidad en la que se basa la imposición tributaria. Puede decirse que los objetivos fundamentales del sistema tributario español son la asignación eficaz de los recursos y el crecimiento económico estable.

Además, el Sistema Tributario Español debe someterse a una serie de principios elementales:

- *“Principio de suficiencia, el volumen de recursos obtenido por el cuadro impositivo del Sistema Fiscal ha de permitir el normal desenvolvimiento de las actividades de éste. El total de ingresos públicos deben tener como procedencia todas las categorías económicas de la realidad social (objetos imposables) posibles”* (Forexeco, 2010).

Es decir, el conjunto de ingresos obtenidos por el Sistema Fiscal debe permitir el desarrollo de las actividades del mismo, ya que todos los objetos imposables de las diferentes categorías económicas han debido contribuir, previamente, al pago de tributos.

· *“Principio de flexibilidad, exige que el Sistema Fiscal tenga unos mecanismos de exacción tributaria que permitan la máxima adecuación entre el ritmo de obtención de los ingresos públicos y la dinámica de la actividad económica del sistema”* (Forexeco, 2010).

Dicho de otro modo, se requiere que haya unas medidas de exigencia del pago de tributos que se adecuen completamente al ritmo de obtención de los ingresos recibidos y del movimiento de la actividad económica del Sistema Fiscal. Es decir, debe existir cierta flexibilidad para la facilidad entre dichos movimientos fiscales.

· *“Principio de equidad: (equidad horizontal) dar igual tratamiento a los iguales y (equidad vertical) tratar de forma desigual a los desiguales ajustando esta desigualdad de trato a las desigualdades realmente existentes”* (Forexeco, 2010).

Este principio intenta que la distribución de las cargas, beneficios o imposición de gravamen, evite que haya cargas o beneficios excesivos entre los contribuyentes. Aparecen conforme a esta definición, los términos: equidad horizontal y equidad vertical.

Equidad Horizontal: se deberá tratar a los contribuyentes que tienen los mismos ingresos, del mismo modo, siendo gravados con los mismos impuestos.

Equidad Vertical: al igual que los iguales son tratados de la misma forma, los desiguales tienen que ser tratados de forma desigual. Los contribuyentes que tienen diferentes ingresos, deberán ser gravados de forma desigual. (Los que ingresen más, pagarán más, y los que ingresen menos, pagarán menos.)

· *“Principio de neutralidad, el cuadro de exacciones tributarias del Sistema Fiscal debe hacer mínimas las interferencias y distorsiones relativas a las decisiones individuales que se refieran a la producción y el consumo”* (Forexeco, 2010).

Es decir, la demanda y oferta de bienes y servicios debe ser alterada lo menos posible por los impuestos indirectos, con el objetivo de que el excedente del consumidor (diferencia entre el precio que paga realmente el consumidor y el precio que está dispuesto a pagar) no disminuya.

2.3 Figuras tributarias

La reforma tributaria de 1977 constituye la presente estructura del Sistema Fiscal Español. Actualmente existen tres tipos diferentes de tributos clasificados por la Ley General Tributaria (LGT): Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

2.3.1 Impuestos

Los impuestos son las *“cantidades de dinero que los ciudadanos están obligados por ley a pagar para que las Administraciones Públicas (el Estado, las Comunidades Autónomas, los Municipios) dispongan de los recursos suficientes con los que financiar la satisfacción de las necesidades públicas”* (AEAT, 2005).

Los impuestos se dividen a su vez en impuestos directos y en impuestos indirectos y la AEAT, (2005) afirma que:

- Los impuestos directos *“son los impuestos que se aplican sobre una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica, como la obtención de una renta o la posesión de un patrimonio”*.
- Los impuestos indirectos *“son los impuestos que se aplican sobre una manifestación indirecta inmediata de la capacidad económica, como la circulación de la riqueza, bien por actos de consumo o bien por actos de transmisión”*.

En resumen, puede decirse que los impuestos directos gravan el aumento de riqueza y los indirectos actúan sobre la utilización de esa riqueza.

Por otra parte, en cuanto a la gestión de dichos impuestos, el Estado se encargaba de aprobar la normativa de los impuestos tanto directos como indirectos, encargando a las Comunidades Autónomas, la gestión de algunos de ellos. Sin embargo, desde 1992 se ha ido avanzando para ceder, no sólo la gestión, a dichas comunidades, sino también el poder para regular el régimen jurídico impositivo de algunas de estas figuras tributarias.

2.3.1.1 Impuestos directos

Estos tributos agrupan a tres impuestos que gravan la renta de las personas físicas y de las personas jurídicas.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), *“es un impuesto que tiene como objeto gravar la renta percibida por las personas físicas. Los principales componentes de la renta son los rendimientos del trabajo personal (por ejemplo, sueldos), los rendimientos de las actividades económicas (como es el caso de la rentas percibidas por un autónomo de su negocio), los rendimientos del capital mobiliario (intereses, dividendos, etc.); los*

rendimientos del capital inmobiliario (alquileres de inmuebles); las rentas imputadas (derivadas, por ejemplo, de una segunda vivienda no alquilada) y las ganancias y pérdidas patrimoniales (como las procedentes de la transmisión de un inmueble)” (Rueda, 2012).

· Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se creó para que hubiese *“una norma que regulase, de forma unitaria, la tributación de los no residentes en los impuestos sobre la renta, la conocida tradicionalmente como sujeción por “obligación real de contribuir”, debido a la creciente internacionalización de las relaciones económicas y la integración progresiva de España en la Unión Europea” (BOE, 2004).*

· Impuesto sobre Sociedades (IS), es complementario al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el marco de un sistema tributario sobre la renta. Dicho impuesto grava las rentas percibidas por personas jurídicas o sociedades en España gracias a la actividad económica que desarrollan. Se restan de los ingresos los gastos incurridos, por lo que el impuesto recae sobre el beneficio neto obtenido.

Por otro lado, los impuestos sobre el patrimonio o el capital recaen sobre las personas físicas, pero nunca sobre las personas jurídicas. Dentro de esta categoría pueden destacarse las siguientes figuras tributarias:

· El Impuesto sobre el Patrimonio (IP), grava *“la capacidad de pago adicional que la posesión del patrimonio supone; de utilización más productiva de los recursos; de una mejor distribución de la renta y la riqueza y de actuación complementaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones” (BOE, 1991).*

· El Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones (ISD), *“grava las adquisiciones gratuitas de las personas físicas y su naturaleza directa. El impuesto contribuye a la redistribución de la riqueza, al detraerse en cada adquisición gratuita un porcentaje de la misma en favor del Tesoro Público” (BOE, 1987).*

2.3.1.2 Impuestos indirectos

Los impuestos indirectos gravan la utilización de la riqueza controlando el tráfico patrimonial privado, mediante el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

Además, también se grava el consumo mediante el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA,) de naturaleza indirecta, grava el consumo, la entrega de bienes, las adquisiciones intracomunitarias, las importaciones de bienes y las prestaciones de servicios llevadas a cabo

por empresarios y profesionales. Por ello, se dice que: *“El IVA grava el incremento de valor que experimentan los bienes y servicios y como resultado de su paso por cada una de las fases del proceso productivo y de distribución hasta que llegan al consumidor final”* (AEAT, 2005).

Se repercutirá el IVA sobre los consumidores de bienes y servicios, y los empresarios o profesionales podrán deducir el IVA que anteriormente han pagado en cada una de las fases de su proceso productivo para la consolidación de su actividad empresarial. Por lo tanto, se intentará facilitar el control tributario, en cuanto al pago de IVA, ya que el empresario tendrá que acreditar el pago de sus facturas si quiere deducir sus pagos.

Por último, dentro de la categoría de impuestos indirectos, se encuentran los Impuestos Especiales (IIEE). Estos impuestos tienen carácter extra-fiscal, es decir, su objetivo no es principalmente la recaudación de ingresos para financiar el gasto público, sino, contribuir a una mejora de la política económica social, ya que existen una serie de políticas sanitarias, energéticas, de transporte o de medio ambiente entre otras. Dichos impuestos por un lado *“gravan el consumo de los hidrocarburos, del alcohol, de las bebidas alcohólicas y de las labores del tabaco”* (BOE, 1992). También se gravará en ocasiones la matriculación de vehículos.

2.3.2 Tasas

Como se ha mencionado anteriormente, la tasa es otro de los tributos que consolidan el Sistema Fiscal Español. La Ley General Tributaria, en su artículo 2.2.a., define las tasas como *“los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”* (BOE, 2003).

El pago de este tipo de tributo formará parte de los ingresos públicos coactivos, es decir, es obligatorio retribuir la cantidad necesaria por beneficiarse de los servicios públicos y con ello se financiará el coste que conlleva la prestación de los mismos. Además, con el pago de la tasa se recibe un ingreso que consistirá en la prestación de ciertos bienes y servicios por parte de las entidades públicas.

Además, para que la tasa sea considerada como tal, se deben de cumplir dos requisitos: obligatoriedad del pago y que la actividad o servicio que se ofrezca no sea prestado por el sector privado.

2.3.3 Contribuciones especiales

Finalmente, la tercera categoría de tributos se refiere a las contribuciones especiales. La Ley General Tributaria en su artículo 2.2., define las contribuciones especiales como *“los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos”* (BOE, 2003).

Las contribuciones especiales, por la Enciclopedia Jurídica (2004), *“son los tributos que gravan el beneficio o el mayor valor de los bienes del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de los servicios públicos. Tiene las siguientes características: 1) financian los gastos de inversión; 2) su establecimiento es potestativo; 3) lo recaudado por la contribución especial se destina a la obra pública para la que se pidió y 4) tienen aplicación en el ámbito de las haciendas locales”*.

“Ejemplo de contribuciones especiales son las que se aplican como consecuencia del asfaltado y del alumbrado de calles”. (Tamayo y López, 2012).

A diferencia de la tasa, aunque también existe una actividad administrativa, ésta no se realiza por petición del interesado o depositario sino que la Administración proporciona un beneficio con ella y como consecuencia se deberá pagar un tributo.

2.4 Recaudación

Para el análisis de la recaudación tributaria se lleva a cabo una metodología que ordena todo el proceso de pago de los impuestos; desde que se genera el hecho imponible que produce la obligación para el contribuyente, hasta que definitivamente se liquida e ingresa el impuesto:

- Análisis de la progresión de la base imponible y del tipo medio efectivo.
- *“Análisis de la evolución de los impuestos devengados, elaborados a partir de las declaraciones-autoliquidaciones periódicas presentadas por los contribuyentes en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

- *Análisis de la recaudación en términos de caja, detallando los elementos que hayan podido influir en un comportamiento distinto de los ingresos con respecto a las obligaciones generadas.*

En algunos casos la explicación se completa con un cuarto nivel en el que se analiza la población de contribuyentes (AEAT, 2013).

En este sentido, para cada uno de los impuestos, los ingresos tributarios (IT) se pueden formular de acuerdo a la siguiente igualdad:

$$IT = BI * RD/BI * IT/RD$$

Donde:

BI: es la base imponible del impuesto.

RD: es la recaudación devengada por el mismo.

RD/BI: es el tipo efectivo medio.

IT/RD: un ratio que recoge los desfases entre el momento de devengo y el de ingreso.

Esta expresión condensa el proceso de generación de los ingresos tributarios. Primero se produce una corriente de bienes, servicios, rentas, etc., sujetos a tributación (BI) a la que se aplica un tipo (RD/BI), dando lugar a la recaudación devengada (RD). A continuación se inicia el proceso de cobro del impuesto (IT/RD) que determina el ingreso del impuesto en un momento en general posterior al del devengo” (AEAT, 2013).

Se pagan diferentes porcentajes por cada impuesto. El 28% de los beneficios en Navarra y País Vasco y el 30% en las diferentes comunidades españolas, va destinado a tributar por el Impuesto sobre Sociedades. En el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se pagará un 24% cuando se obtenga de 9.000 euros a 17.360 euros y un 28% cuando se pasa de 17.360 euros a 32.360 euros. El tipo impositivo será del 37% cuando se hayan conseguido hasta 52.360 euros y desde esa cifra en adelante se pagará un 43%. Por último en el Impuesto sobre el Valor Añadido existen tres tipos impositivos: 21% que es el general y los tipos reducidos del 10% y 4%.

“En los principales impuestos se estima provisionalmente una subida media del 7,6% en el tipo efectivo. Sin embargo, el último elemento de la identidad, que tiene que ver con la mecánica recaudatoria, indica que esos impulsos asociados a la elevación de bases y tipos fueron prácticamente compensados por un efecto negativo de los ajustes a caja. Las mayores divergencias entre variación de la recaudación devengada y los ingresos se dieron en el IVA y, sobre todo, en Impuesto sobre Sociedades, y atienden a una diversidad de motivos, como el adelantamiento de ingresos en los pagos fraccionados de 2012, el distinto ritmo de ejecución

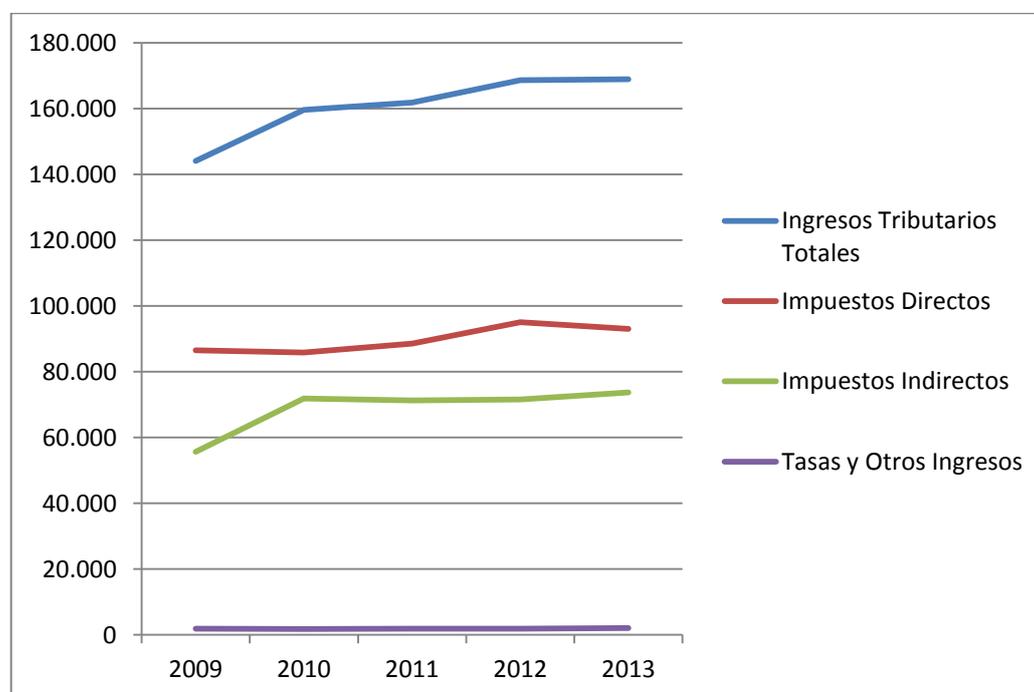
de las devoluciones, el hecho de que una parte de las subidas de impuestos correspondientes a 2013 se ingresen en 2014” (AEAT, 2013).

Tabla 1. Ingresos tributarios totales

	2009	2010	2011	2012	2013	tasas de variación (%)					
						09	10	11	12	13	
INGRESOS TRIBUTARIOS TOTALES											
Millones de euros											
I. RENTA PERSONAS FISICAS	63.857	66.977	69.803	70.619	69.951	-10,5	4,9	4,2	1,2	-0,9	
I. SOBRE SOCIEDADES	20.188	16.198	16.611	21.435	19.945	-26,1	-19,8	2,5	29,0	-7,0	
I. SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	2.342	2.564	2.040	1.708	1.416	3,5	9,5	-20,4	-16,3	-17,1	
FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL					1.570						
OTROS INGRESOS	74	88	118	1.319	167	-30,6	19,4	33,4			
CAPITULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	86.461	85.827	88.572	95.081	93.050	-14,4	-0,7	3,2	7,3	-2,1	
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	33.567	49.086	49.302	50.464	51.931	-30,1	46,2	0,4	2,4	2,9	
Importaciones	6.235	7.830	8.833	8.775	9.382	-32,6	25,6	12,8	-0,7	6,9	
Operaciones interiores	27.332	41.257	40.469	41.688	42.548	-29,5	50,9	-1,9	3,0	2,1	
IMPUESTOS ESPECIALES	19.349	19.806	18.983	18.209	19.073	-1,1	2,4	-4,2	-4,1	4,7	
Alcohol y bebidas derivadas	802	810	772	745	716	-11,1	0,9	-4,7	-3,5	-3,9	
Cerveza	277	279	279	283	275	-2,9	0,8	0,1	1,4	-2,9	
Productos intermedios	18	18	17	17	18	-7,9	-0,9	-4,3	-0,7	3,2	
Hidrocarburos	9.851	9.913	9.289	8.595	9.933	-3,0	0,6	-6,3	-7,5	15,6	
Labores del Tabaco	7.131	7.423	7.253	7.064	6.539	1,5	4,1	-2,3	-2,6	-7,4	
Determinados medios de transporte/Carbón	-1	0	1	0	147						
Electricidad	1.271	1.363	1.372	1.507	1.445	7,0	7,3	0,7	9,8	-4,1	
TRAFICO EXTERIOR	1.319	1.522	1.531	1.429	1.311	-15,8	15,4	0,6	-6,7	-8,3	
IMPUESTO PRIMAS DE SEGUROS	1.406	1.435	1.419	1.378	1.325	-6,4	2,1	-1,1	-2,9	-3,8	
OTROS INGRESOS	15	44	15	113	86	-18,1	199,0	-67,0		-24,5	
CAPITULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	55.655	71.893	71.250	71.594	73.725	-21,3	29,2	-0,9	0,5	3,0	
CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.907	1.816	1.938	1.892	2.073	8,0	-4,8	6,7	-2,4	9,5	
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	144.023	159.536	161.760	168.567	168.847	-17,0	10,8	1,4	4,2	0,2	

Fuente: AEAT (2013)

Gráfico 1. Evolución de los impuestos e ingresos tributarios



Fuente: Elaboración propia a partir de AEAT (2013)

Los ingresos tributarios totales escalaron en 2013 hasta llegar a 168.847 millones de euros, llegando a crecer un 0,2%. Además aumentan los impuestos indirectos un 3% al igual que las tasas y otros ingresos que ascienden con un 9,5%. Este último dato compensó la disminución del 2,1% en los impuestos directos.

Por su parte, los ingresos por IRPF se redujeron en un 0,9% en 2013, tras tres años de subidas. *“Por cuarto año consecutivo, los cambios normativos tuvieron un efecto positivo sobre la recaudación, pero su impacto fue insuficiente para compensar el efecto negativo de la nueva caída en las rentas brutas de los hogares”* (AEAT, 2013).

Por otro lado, el Impuesto sobre Sociedades se disminuye en un 7,0%. La *“recuperación de beneficios y ampliación de la base del impuesto tendieron a elevar los pagos fraccionados de aquellas sociedades cuyos pagos a cuenta se definen en función de los beneficios del ejercicio. Pero hubo otros factores con repercusión negativa sobre la recaudación: el adelantamiento de ingresos en los pagos del impuesto en 2012 llevó aparejado una notable disminución de la cuota diferencial, ingresada en su mayoría en 2013; el aumento en el volumen de las devoluciones realizadas; y los ingresos por actas de inspección, en comparación con los excepcionalmente elevados en 2012.*

Los ingresos por IVA subieron un 2,9%. La recaudación se vio impulsada por el aumento de tipos que había entrado en vigor en septiembre de 2012. Pero el impacto positivo de la subida de tipos fue contrarrestado en gran parte por una nueva caída en el gasto final sujeto a IVA, concentrada en la primera mitad de 2013” (AEAT, 2013).

Finalmente los Impuestos Especiales ascendieron en su recaudación un 4,7%.

Tabla 2. Desviación de ingresos tributarios

DESVIACIONES PRESUPUESTARIAS EN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS TOTALES
Millones de euros, salvo indicación

	2009	2010	2011	2012	2013
Impuesto sobre la Renta Personas Físicas					
Presupuesto	77.444	70.026	71.761	73.106	74.215
Recaudación	63.857	66.977	69.803	70.619	69.951
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-13.587</i>	<i>-3.049</i>	<i>-1.958</i>	<i>-2.487</i>	<i>-4.264</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	82,5	95,6	97,3	96,6	94,3
Impuesto sobre Sociedades					
Presupuesto	30.085	20.184	16.008	19.564	19.012
Recaudación	20.188	16.198	16.611	21.435	19.945
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-9.897</i>	<i>-3.986</i>	<i>603</i>	<i>1.871</i>	<i>933</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	67,1	80,3	103,8	109,6	104,9
Impuesto sobre la Renta No Residentes					
Presupuesto	2.675	2.398	2.540	2.411	2.248
Recaudación	2.342	2.564	2.040	1.708	1.416
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-333</i>	<i>166</i>	<i>-500</i>	<i>-703</i>	<i>-832</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	87,5	106,9	80,3	70,9	63,0
Resto del Capítulo I					
Presupuesto	56	69	74	2.602	1.676
Recaudación	74	88	118	1.319	1.737
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>18</i>	<i>19</i>	<i>44</i>	<i>-1.283</i>	<i>61</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	132,3	128,2	159,5	50,7	103,6
CAPÍTULO I					
Presupuesto	110.260	92.677	90.383	97.683	97.151
Recaudación	86.461	85.827	88.572	95.081	93.050
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-23.799</i>	<i>-6.850</i>	<i>-1.811</i>	<i>-2.602</i>	<i>-4.101</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	78,4	92,6	98,0	97,3	95,8
Impuesto sobre el Valor Añadido					
Presupuesto	53.323	36.931	48.952	47.691	54.656
Recaudación	33.567	49.086	49.302	50.464	51.931
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-19.756</i>	<i>12.155</i>	<i>350</i>	<i>2.773</i>	<i>-2.725</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	62,9	132,9	100,7	105,8	95,0
Impuestos Especiales					
Presupuesto	20.461	21.442	20.825	18.426	21.096
Recaudación	19.349	19.806	18.983	18.209	19.073
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-1.112</i>	<i>-1.636</i>	<i>-1.842</i>	<i>-217</i>	<i>-2.023</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	94,6	92,4	91,2	98,8	90,4
Resto del Capítulo II					
Presupuesto	3.418	2.661	2.995	2.960	2.885
Recaudación	2.739	3.001	2.965	2.921	2.721
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-679</i>	<i>340</i>	<i>-30</i>	<i>-39</i>	<i>-164</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	80,1	112,8	99,0	98,7	94,3
CAPÍTULO II					
Presupuesto	77.202	61.034	72.772	69.077	78.637
Recaudación	55.655	71.893	71.250	71.594	73.725
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-21.547</i>	<i>10.859</i>	<i>-1.522</i>	<i>2.517</i>	<i>-4.912</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	72,1	117,8	97,9	103,6	93,8
CAPÍTULO III					
Presupuesto	2.122	1.611	1.777	1.966	2.072
Recaudación	1.907	1.816	1.938	1.892	2.073
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-215</i>	<i>205</i>	<i>161</i>	<i>-74</i>	<i>1</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	89,9	112,7	109,0	96,2	100,0
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS					
Presupuesto	189.584	155.322	164.932	168.726	177.860
Recaudación	144.023	159.536	161.760	168.567	168.847
<i>Desviación sobre el Presupuesto</i>	<i>-45.561</i>	<i>4.214</i>	<i>-3.172</i>	<i>-159</i>	<i>-9.013</i>
Porcentaje de ejecución presupuestaria (%)	76,0	102,7	98,1	99,9	94,9

Fuente: AEAT (2013).

Gráfico 2. Desviación de ingresos tributarios



Fuente: Elaboración propia a partir de AEAT (2013).

El grado de cumplimiento con respecto a las perspectivas presupuestarias, fue negativo en 2013 con una desviación de 9.013 millones de euros, es decir, los ingresos recaudados fueron un 5,1% menor.

Las desviaciones negativas que predominan, provienen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y de los Impuestos Especiales. *“En el caso del IRPF es la sobrevaloración del empleo asalariado la causa principal de la desviación. En el del IVA la causa principal de la desviación hay que encontrarla en una caída del gasto final superior a la contemplada en las previsiones, sobresaliendo la del gasto en compra de vivienda. Y por lo que respecta a los Impuestos Especiales, los consumos cayeron más de lo previsto, sobre todo en el caso del tabaco”* (AEAT, 2013).

Una de las razones por las que la recaudación ha disminuido es debido a la gran cantidad de trabajo remunerado por cuenta ajena. Además la destrucción de empleo también ha contribuido a la bajada de la recaudación. Y se puede observar como *“es fácilmente comprobable la tendencia recaudatoria de los últimos años, en los que, como consecuencia de la crisis, así como el estrechamiento de las bases imponibles, los ingresos tributarios han disminuido más que proporcionalmente respecto a la caída del PIB. Por tanto, es presumible*

que esta situación se ha podido producir como consecuencia de un incremento del fraude tributario.”(Martínez, Miquel, 2013).

3. FRAUDE FISCAL

“En España no hay datos oficiales, pero las cifras son similares a las que maneja la Comisión Europea para sus estudios sobre la evasión fiscal. Bruselas esgrime un informe elaborado en 2012 por Richard Murphy, director de Tax-Research, que revela que la economía sumergida en España rondaría el 22,5% del PIB, casi el doble que Reino Unido y seis puntos más que Alemania. Según el mismo documento, encargado por los socialdemócratas europeos, España perdería unos 72.700 millones de ingresos fiscales por la economía sumergida” (Sérvulo, 2013).

3.1 Definición

El fraude fiscal es definido por la Resolución del Consejo de 6 de diciembre de 1994 en su punto 7b, como: *“«los actos u omisiones intencionados, entre ellos y como mínimo, a las declaraciones inexactas y la ocultación de hechos, el incumplimiento de las obligaciones de notificación pública, que ocasionen perjuicio al presupuesto de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas o en nombre de éstas que supongan desvío, retención abusiva y aplicación indebida de fondos, por un lado, y disminución abusiva de ingresos, por otro»”* (Moreno, 2011).

Otra definición más concreta podría ser que el fraude fiscal es *“un tipo de evasión fiscal premeditada”* (EAE Business School, 2014) porque se finge el cumplimiento de una ley para alcanzar un objetivo económico. Cuando se defrauda se es totalmente consciente del incumplimiento de la normativa para conseguir un beneficio personal pagando menos impuestos, ya sea disminuyendo la carga tributaria llevando a cabo procedimientos ilegales, encubriendo ingresos percibidos, recibiendo deducciones que nunca se deberían recibir o respaldándose en la ley para que parezca legal lo que se desea conseguir. Todo ello desemboca en una infracción consentida por el contribuyente. *“En el fraude de ley nada se oculta a la Administración; las relaciones o las situaciones que se crean son artificiosas pero están a la vista”* (Zejalbo, 2012).

Otros conceptos muy relacionados con el fraude fiscal son la elusión y evasión fiscal. Por ello, se debe saber diferenciar cuando se habla de uno u otro.

“En la elusión fiscal no se infringe la ley tributaria sino que se soslaya su aplicación (Zejalbo, 2012). Se intentan aprovechar las leyes para conseguir la meta que se requiere, que

normalmente es la disminución del pago de impuestos. De este modo, el método a seguir parece ser legal, pero el contribuyente no responde de la forma que debería.

“En la evasión fiscal, por el contrario, lo esencial es precisamente el engaño consistente en mantener oculta la riqueza imponible (el hecho imponible o la base), para, de esta manera, escapar al pago del tributo.”(Zejalbo, 2012). Es decir, la ley tributaria se viola directamente.

En este sentido, decía Oliver Wendell Holmes que *“los impuestos son el precio que pagamos para vivir en una sociedad civilizada.”*(Martínez et al., 2013)

La importancia de contribuir al pago de los impuestos es tal, que en múltiples situaciones se escapa del sentido común, y es entonces cuando la insolidaridad se apodera de la responsabilidad. Cuando la obligación del pago se ignora, los sujetos pasivos se convierten, ahora, protagonistas de la evasión fiscal.

Concienciarse frente al hecho de contribuir con los ingresos al Estado del Bienestar, es imprescindible para el desarrollo social y económico, ya que evitando o reduciendo el pago tributario, la población es perjudicada porque se dispondrá de menores recursos para financiar sus gastos.

La conciencia fiscal podría definirse como *“la relación que tienen los ciudadanos con el aporte al gasto público en concordancia con su capacidad contributiva y en base a los principios que inspiran los sistemas impositivos, plasmados en la Constitución Española en su artículo 31:*

1.- Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2.- El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3.- Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley.” (Martínez et al., 2013).

3.2 Figuras impositivas afectadas

Los tres impuestos más perjudicados por fraude fiscal son IRPF, IS e IVA. En este sentido, desde hace varias décadas se han estado realizando estudios sobre el fraude en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Los que tienen un índice elevado de impuestos a pagar desean pagar menos intentando defraudar y se han llegado a conclusiones como que *“para tipos marginales superiores al 50%, la probabilidad de evadir sin ser detectado se aproxima al 90% en rendimientos del trabajo, al 97% para rendimientos de actividades profesionales y prácticamente el 100% para rentas empresariales.”*(Gamazo, 1994).

Se habla de tipo marginal en el IRPF por el tipo impositivo adicional que se debe pagar por un euro más de renta. Por ello, los contribuyentes que deben soportar tipos marginales elevados tienden a evadir parte de su renta.

El Impuesto de Sociedades es difícil de controlar, y se puede decir que *“por cada 4 euros que el Estado recauda por el IRPF, se recauda 1 por el IS”* (De la Torre, 2012).

El IVA tiene dos características que favorecen el fraude. Una de ellas es la exención del impuesto en las operaciones intracomunitarias y la otra es la deducibilidad del IVA soportado en las diferentes operaciones comerciales llevadas a cabo por los empresarios.

Dentro del Impuesto sobre el Valor Añadido ha aparecido un tipo de fraude que ha ido aumentando a lo largo del tiempo y que es conocido como: fraude carrusel.

“Este tipo de fraude se produce cuando una empresa adquiere un producto en otro Estado miembro sin pagar IVA a su suministrador. A continuación lo vende dentro de su país a un tercer operador al que sí le carga el impuesto, pero no lo devuelve al fisco y desaparece. El tercer operador reclama a la administración que le devuelva el IVA que ha pagado, lo cual supone una pérdida financiera para el Estado miembro afectado.”(Moreno, 2011).

Dicha estrategia para defraudar fiscalmente, es muy común entre los Estados miembros de la UE.

3.3 Medidas adoptadas

La lucha contra el fraude fiscal, dentro de un marco de incremento de la comunicación e información a la población, contribuirá a su concienciación y permitirá reducir la tolerancia con actuaciones, que al final sólo perjudican a los propios ciudadanos mermando el Estado del Bienestar.

Para combatir el fraude fiscal es fundamental la educación fiscal para estar concienciados de la importancia de contribuir al pago de los tributos. *“Cuando el individuo es*

consciente de que los derechos que posee están íntimamente ligados a sus deberes y que gracias a la existencia de un sistema impositivo puede beneficiarse de una serie de bienes y servicios públicos, incrementa la aptitud positiva hacia el pago de impuestos, implicándose de manera activa en la efectividad del sistema fiscal.” (Martínez et al., 2013).

Se consolidó la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno para conseguir que los ciudadanos aumenten su confianza y credibilidad en las diferentes instituciones reeducando fiscalmente al ciudadano.

Por ello se ha estado creyendo que cuando la población conoce el funcionamiento interno de la gestión de los ingresos y gastos públicos en las diferentes instituciones se mejora la concienciación fiscal tanto individual como colectiva.

Otra de las leyes que se ha aprobado con el objetivo de eliminar el fraude en España ha sido la “Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.” (Martínez et al., 2013).

Gráfico 3. Planes de regularización y de lucha contra el fraude fiscal



Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2014).

Puede comprobarse como el Gobierno ha creado planes de regularización y de lucha contra el fraude fiscal, de los cuales aparecen la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, regularización extraordinaria de rentas ocultas y la reforma del código penal.

4. CUANTIFICACIÓN DEL FRAUDE FISCAL

Llevar a cabo un análisis sobre el fraude fiscal en España constituye el principal objetivo de mi trabajo. El grave problema que supone para la economía de nuestro país la economía sumergida, me ha incitado a investigar sobre dicho tema ya que con el tiempo se está intensificando aún más como consecuencia de la crisis económica comenzada en 2007. Me gustaría comparar datos con otros países de la Unión Europea para observar cómo aumenta o disminuye el fraude fiscal dependiendo del país.

En este sentido, el trabajo se centrará en los tres impuestos más importantes para la recaudación de la Agencia Tributaria, éstos son: IRPF, IS e IVA. Son caracterizados de este modo porque la mayor cantidad de ingresos en la recaudación procede de ellos.

4.1 Consideraciones previas

Anteriormente se ha hablado sobre la importancia de la concienciación fiscal por parte del ciudadano y es que *“si el ciudadano considera que los recursos provenientes de «su esfuerzo», son despilfarrados o mal utilizados y más aún si son desviados, de alguna manera, del erario público, su conciencia fiscal mermará considerablemente y aumentará su tolerancia ante aquellos que, de modo fraudulento, evaden tributar por su actividad económica”* (Martínez et al., 2013).

El despilfarro, mal uso y desviación del dinero público tienen como consecuencia casos de economía sumergida y fraude fiscal con la evasión de impuestos. En España, éstos, son un grave problema en la actualidad y prácticamente la mayoría de la población es consciente de ello. Hoy día, *“en términos de eficiencia, equidad, moralidad y confianza en las instituciones públicas, esa preocupación todavía es mayor en unas circunstancias como las actuales, en las que los déficit públicos imponen unas restricciones a las políticas públicas que afectan directa y negativamente al bienestar de los ciudadanos”* (Domingo, López, Rodrigo, 2013).

Por ello, es comprensible que la población reclame a las autoridades públicas para que, en lugar de aumentar los impuestos o disminuyan los gastos públicos, éstas reduzcan el fraude fiscal para conseguir así una mejora del déficit.

Normalmente los casos de fraude se contemplan en los tres impuestos más importantes para la recaudación fiscal. Éstos son IRPF, IS e IVA. Decían Allingham y Sandmo (1972), *“que la decisión de defraudar de un contribuyente obligado a pagar un impuesto sobre la renta dependería por una parte del ahorro fiscal que éste obtuviera con su actitud ilegítima*

(beneficios individuales del fraude, condicionados por los tipos marginales a los que debiera enfrentarse) y de la probabilidad de que su evasión fuera detectada (costes individuales, que a su vez dependerían de la probabilidad de ser inspeccionado y de su propia capacidad de ocultación de rentas) unida a la sanción que ello le reportaría.” (Prieto, Sanzo y Suárez, 2006).

4.2 Aproximación al fraude fiscal en España

Hace ya décadas, se comenzaron a realizar estudios relacionados con la declaración de impuestos por parte del contribuyente con el fin de estimar los porcentajes de las rentas que quedaban ocultas sin ser declaradas *“Según las cifras de 1986, las últimas publicadas, los españoles declaraban un 55.08 por 100 del total de rentas obtenidas, desglosado en un 71.28 por 100 de las rentas del trabajo y un 30.36 por 100 de otras rentas. Más recientemente, Esteller (2005), realizando una estimación de fronteras estocásticas a nivel provincial, obtiene un nivel medio de cumplimiento fiscal en el IRPF del 82.2 por 100, para el período 1993-2000. El mayor nivel de cumplimiento lo presenta Asturias, con el 95.3 por 100, y el menor, Cuenca, con el 48.3 por 100.” (Domínguez et al., 2013).*

Aunque hoy día se utilizan métodos muy específicos para detectar el fraude fiscal algunos autores proponen uno muy sencillo de llevar a cabo. Consiste en conseguir pequeños indicios o señales de cuál podría ser la verdadera renta de los ciudadanos. Lo iniciaron Pissarides y Weber en 1989.

(Christopher Pissarides es economista y profesor en la London School of Economics y Guglielmo Weber también especializado en el ámbito de la economía es actualmente profesor en la University of Padova (Italia), concretamente en el Department of Economics and Management aunque cuando colaboró con Pissarides pertenecía a la University College en Londres. Ambos realizaron un estudio en 1989 denominado: An Expenditure-Base Estimate Of Britain's Black Economy cuya traducción aproximada en español es: una estimación de la economía sumergida de Gran Bretaña basada en el gasto.

El trabajo realizado por estos dos economistas proponía la observación, como actividad imprescindible, para detectar el engaño económico en las declaraciones tributarias. Ellos consideraban que la economía sumergida es la actividad que debería ser normalmente declarada con su respectiva carga de impuestos.

Los autores en una parte de su obra se basaron en los estudios del economista Smith, el cual consideraba que parte de la economía sumergida estaba concentrada en los

trabajadores autónomos que dirigían pequeñas empresas familiares. Por ello los economistas para comprobar dicha teoría llegaron a dos supuestos:

1.- La declaración del gasto en algunos productos por todos los grupos de la población es exacto. Basándose en el análisis de datos de la Encuesta de Gasto Familiar, llegaron a la conclusión de que el producto en el que el gasto era más exacto, era la comida. Para ello, se llevó a cabo una investigación en la que un miembro de una familia declaró en un diario su gasto familiar en comida durante una semana. Aquí se observaba como difícilmente se podía ocultar dicho gasto o se pudiera introducir el mismo como gasto a cargo de la empresa. Por el contrario el gasto en otras actividades económicas como el mantenimiento del coche o como la compra de vestuario sí podría introducirse como gastos a cargo de la empresa.

2.- La declaración de ingresos en algunos grupos de la población es exacta, asumiendo que sólo los autónomos infra-declaran sus ingresos. Llegaron a esta conclusión una vez realizado un estudio en diferentes grupos profesionales.

El método para calcular la infradeclaración consiste en dos partes: primero estimar la función de gasto en función de las características del hogar y los ingresos declarados y en segundo lugar se intenta averiguar los ingresos según el gasto declarado. Es decir, en la primera predicen los gastos y en la segunda los ingresos, pudiéndose calcular de manera aproximada los verdaderos ingresos del autónomo.

Por todo lo anterior se podría decir que la verdadera renta de los ciudadanos así como la renta que es evadida, es prácticamente imposible de determinar con exactitud, pero sí se conoce lo que el individuo declara al igual del uso que el contribuyente hace de su renta. Este uso dependerá de la renta que se posea verdaderamente.

Hay que decir que algunos estudios comparan autónomos con asalariados, pero creo que si se comparasen dos trabajadores pertenecientes a la misma categoría, también se podrían sacar conclusiones similares respecto a este tema.

Por otro lado, como indican Domínguez et al., (2013) *“Truyols (1993) compara también las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades con la contabilidad nacional para el ejercicio 1989 y obtiene un fraude para las sociedades no financieras del 36.4 por 100 de los beneficios declarados en el Impuesto sobre Sociedades. Almunia y López-Rodríguez (2012) analizan cómo afecta al comportamiento de las empresas la existencia en la Agencia Tributaria de las “Unidades de Gestión de Grandes Empresas” y, como consecuencia de ello, el aumento en la probabilidad de detección del fraude de las sociedades con un volumen de operaciones superior a 6,010,121.04 euros”*.

Debido a esto, posteriormente, se ha comprobado como las empresas disminuyen los ingresos obligados a ser declarados con determinada ingeniería fiscal, con el objetivo de no ser consideradas grandes empresas. Como consecuencia, la recaudación en el Impuesto sobre Sociedades se ve mermada con una pérdida de entre el “0.17% y el 0.95% del Producto Interior Bruto” (Domínguez et al., 2013).

También, existen algunas estimaciones sobre el fraude en el Impuesto sobre el Valor Añadido a principios de los años 90. Los datos fueron concretados llevando un estudio de comparación entre la recaudación real y la teórica. Entre 1990 y 1992 el fraude fue reducido a un 21.2% encontrándose anteriormente en el 28.3%, manifestando algunos autores que ese descenso era debido, a la entrada en vigor del Mercado Interior Europeo para una actividad económica libre entre los estados miembros, con el objetivo de una mayor integración económica. Dos años más tarde, en 1994, vuelve a subir el fraude en este impuesto a un 28.8%.

El fraude en el IVA es muy frecuente ya que en muchas ocasiones el consumidor (ya sea un particular o una empresa) negocia con la empresa su pago.

Otro de los términos muy relacionados con el fraude fiscal es la economía sumergida, produciéndose ésta cuando determinadas cantidades de dinero no son declaradas y quedan ocultas ante los diferentes controles y registros. En el año 2000 se estimó que la economía sumergida representaba el 20.9% del PIB. Y estudios que comprenden los años desde 1980 al año 2010 estiman que dicha economía se encontraba en un 17% del PIB.

Datos más actuales son los proporcionados por el catedrático de economía en la Universidad de Linz (Austria), Frederich Schneider que con frecuencia hace publicaciones sobre estudios de economía sumergida basándose en diferentes países. Schneider, a partir del método MIMIC (Múltiple Indicators & Múltiple Causes) realiza sus mediciones. “*En Schneider (2013) se presentan los datos para el período 2003-2013. En España, como en la media de los 36 países estudiados, la economía sumergida no deja de descender: del 22.2 por 100 del PIB en 2003 (frente a una media del 22.3 por 100 en la Unión Europea) hasta el 18.6 por 100 del PIB en 2013 (frente a una media del 18.4 por 100)*” (Domínguez, et al., 2013).

El método MIMIC anteriormente mencionado “*defiende que es posible conocer el tamaño de la economía sumergida mediante el estudio de las relaciones que existen entre ella y una serie de variables observables que la causan (variables causa) y otro conjunto de variables, también observables, sobre las que influye (variables indicadores). Entre las causas se encuentran la presión fiscal, la regulación estatal o la renta, y entre las variables*

indicadores, la tasa de participación económica, la demanda de dinero o la tasa de crecimiento” (La Opinión, 2013).

Se puede decir que *“La literatura económica sobre la evasión fiscal ha venido históricamente condicionada por la dificultad obvia de medir una actividad que por su carácter ilícito presenta evidentes lagunas de información” (Prieto et al., 2006).* Es decir, existe una falta de datos fiables así como un concepto global que determine el significado de economía sumergida.

Es difícil publicar datos concretos que muestren la cuantía exacta de la economía sumergida en nuestro país, pero puede decirse que está comprendida entre el 20% y 25% del Producto Interior Bruto. *“Aun así algunos estudios cifran la economía sumergida española en un 23,3% del Producto Interior Bruto. Casi un cuarto de la economía española estaría fuera del alcance del fisco. Este problema conlleva que el Estado deje de ingresar alrededor de 90.000 millones de euros. En este sentido, tan sólo el 20% lo cometen los trabajadores autónomos y pequeños empresarios. El 70% lo generan las grandes fortunas y empresas, debido a esto se convierte en una tarea fundamental perseguir con más intensidad al defraudador.” (Morena, 2013).*

Otra opinión por parte del presidente de GESTHA, Carlos Cruzado Catalán, dada en junio del año 2013, fue que según su último informe de economía sumergida el fraude alcanza en España casi una cuarta del PIB ya que supone un 24.6%, algo más de 250.000.000.000 millones de euros. Insiste en que es una estimación de GESTHA en relación a los estudios relacionados con este tema. Manifiesta que el 72% del fraude fiscal procede de grandes fortunas aunque siempre existirá el: “con IVA o sin IVA” del autónomo.

GETSHA, el Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda clasifica la procedencia del fraude fiscal, del siguiente modo:

Gráfico 4. Procedencia del Fraude Fiscal



Fuente: Morena (2013).

Este gráfico constata lo dicho anteriormente. A lo largo del tiempo se han escuchado críticas justificadas del fraude fiscal en la pequeña y mediana empresa y en los trabajadores autónomos. En éstos últimos el hincapié que se ha hecho ha sido mucho mayor debido a los casos de engaño en la Hacienda Pública ya que la gran independencia que posee el trabajador de estas características, es difícil de controlar. Pero se olvida que no son éstos los principales defraudadores si no son en las grandes fortunas donde se encuentran los mayores casos de fraude fiscal.

5. COMPARACIÓN DEL FRAUDE FISCAL Y ECONOMÍA SUMERGIDA EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA CON EL FRAUDE FISCAL Y ECONOMÍA SUMERGIDA EN ESPAÑA

Uno de los puntos fundamentales de este trabajo es la comparación, realizando un estudio de las estimaciones de fraude fiscal, de España con otros países de la Unión Europea.

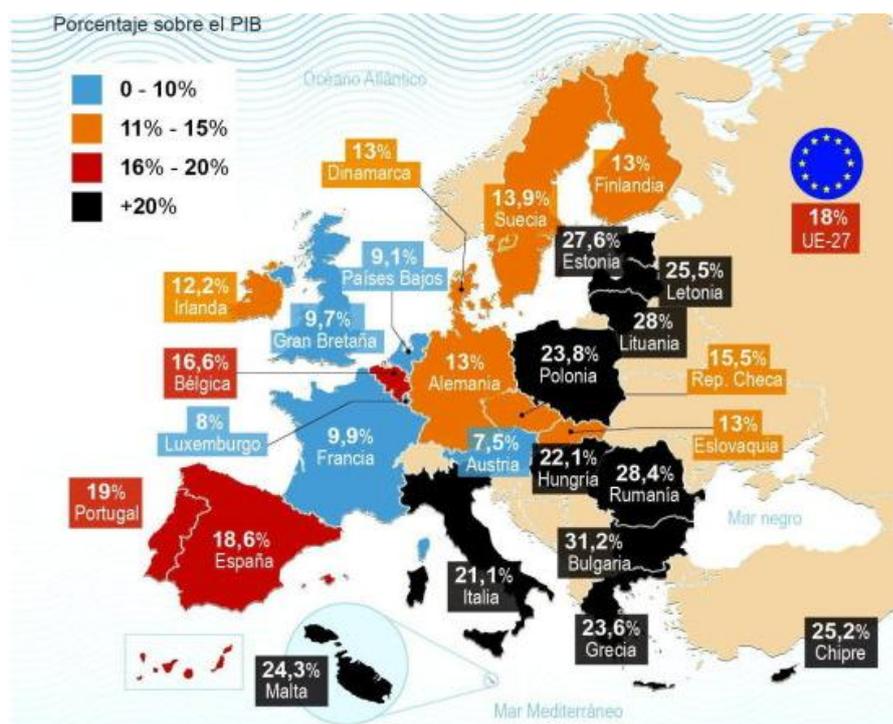
La vida real se basa en múltiples situaciones en comparar diferentes escenarios. Inmediatamente se comienza a concluir sobre qué es lo que se podría mejorar en cada una, al igual que se capta el aspecto predominante. Por ello, buscar asimilaciones, muchas veces, resulta necesario para encontrar la diferencia.

Se considera necesaria una comparación del problema de la economía sumergida y fraude fiscal de España con otros países, porque la gravedad de la situación se manifiesta claramente cuando nuestro país ya es caracterizado y reconocido por ser uno de los países más fraudulentos y con mayores casos de infradeclaración en sus rentas, blanqueo de capitales o evasión de dinero en paraísos fiscales, con respecto a otras naciones europeas. La crítica situación que, desde mi punto de vista, vive España debido a los continuos e incesables casos de fraude fiscal hace eco en las grandes potencias económicas de Europa.

La Fundación de Estudios Fiscales (FEF) estima que la economía sumergida en España se encuentra alrededor del 18,6% del Producto Interior Bruto, frente al 13,5% de la media de Alemania, Francia y Reino Unido, algunos de los principales países de la Unión Europea. Pero, lamentablemente la realidad de los datos anteriores se ve agravada a causa de la crisis económica actual, donde los casos de fraude fiscal y economía sumergida se han convertido en protagonistas de la escena.

Las desigualdades entre países y obviamente en sus ciudadanos, son una de las consecuencias de los actos, que conscientemente, se llevan a cabo para conseguir un beneficio económico al margen de la legalidad. Es decir, se disponen de menores recursos económicos para financiar las necesidades y gastos públicos.

Gráfico 5. Economía Sumergida en Europa



Fuente: The Huffington Post (2014)

Se puede observar, como España con una economía sumergida estimada del 18,6% sobre el PIB duplica a dos de los principales países europeos, como son Francia y Gran Bretaña. Alemania con un 13% también estaría lejos de alcanzar la cifra española. Por ello, si las medidas adecuadas no llegan a tiempo o no son lo suficientes eficaces para frenar el fraude ante la declaración fiscal, España en un futuro próximo abandonará el color rojo para cubrir de negro su periferia. De este modo, formará parte, completamente, del grupo de los más defraudadores, reuniendo aquí a países como Bulgaria, Hungría o Rumanía.

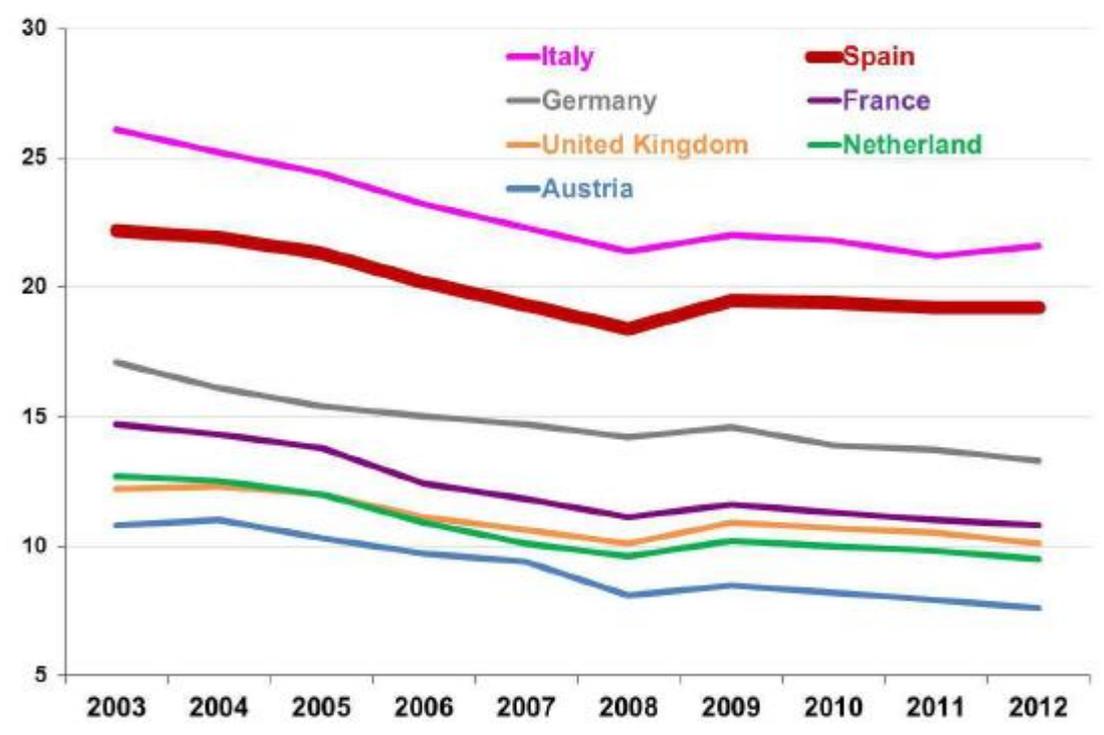
El elevado nivel de corrupción que existe actualmente en nuestro país, influye directamente en la cifra citada anteriormente de economía sumergida. Un ejemplo es el empleo no declarado que forma parte de dicha corrupción en el sector público. Por ello se hace necesaria *“una mayor intervención estatal para proteger a los grupos más vulnerables y una mayor protección social, porque de esa forma se puede cerrar la puerta a que muchas personas tengan que recurrir al empleo sumergido”* (The Huffington Post, (2014). Por otro lado, las grandes fortunas intentan evadir el pago de impuestos en España, recurriendo a otras naciones europeas o paraísos fiscales con el objetivo de depositar allí su dinero y hacer frente a una retribución menor. El País, 2013 afirma que *“la mayoría ha migrado parte de sus tesoros a los Países Bajos, Luxemburgo o Suiza. Los dos primeros, porque ofrecen una*

fiscalidad muy atractiva y son plataformas para distribuir el dinero por todo el mundo, y Suiza porque sigue albergando los bancos más opacos del mundo, refugiados tras el secreto bancario”.

Cuando se habla del secreto bancario se refiere a que determinadas entidades financieras deben proteger la información y activos de sus clientes sin que les sea permitido facilitar dato alguno. Debe mencionarse como realizar transacciones financieras con el objetivo de que los impuestos sean menores, es ilegal en EE. UU.

La economía sumergida ha evolucionado a lo largo de los años de manera positiva.

Gráfico 6. Evolución de la economía sumergida en países de la UE



Fuente: Asociación de Periodistas de Información Económica (APIE), 2013

La evolución de la economía sumergida lo largo de los años tiende a ser descendente, disminuyendo el porcentaje de los diferentes países sobre el PIB, por lo que se puede afirmar que ha habido un desarrollo positivo. Hay que decir que los datos encontrados para la representación evolutiva tienen su fin en el año 2012, por ello países como Francia no han alcanzado el 9,9% citado en el Gráfico 5. Como he dicho anteriormente España se encuentra bastante alejada de las cifras porcentuales de economía sumergida de países como Holanda o Reino Unido y únicamente Italia, otro de los grandes países europeos, supera a España en lo que a economía sumergida se refiere.

Otra cuestión de nuestro país, como es la dedicación a la lucha contra el fraude también es comparada con otros países. Se ha afirmado que sólo el 0,13% del PIB dedica España a la lucha contra el fraude a diferencia del 0,5% de Holanda. Debido a esto, se dispone de menores recursos y personal para investigar delitos fiscales.

“La libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales, se ha incrementado la deslocalización fiscal, artificial o no, de actividades económicas y de capitales, lo que suele traducirse en una merma de la recaudación fiscal (Martínez, 2013) todo ello debido a la globalización y liberalización dentro de la integración económica de la Unión Europea en un Mercado Único.

Una vez conocidos los datos numéricos de cómo es la situación de la economía sumergida en los diferentes países de la Unión Europea, se intentarán mostrar algunas de las medidas consolidadas y llevadas a cabo para la lucha contra el fraude y la evasión fiscal en el continente europeo.

“Entre las múltiples medidas que se pueden adoptar para luchar contra la evasión fiscal, los Estados miembros de la Unión Europea han identificado el intercambio automático de información como prioritaria. A nivel internacional, el intercambio de información de forma automática entre países se está configurando, impulsado por el G20, como el nuevo estándar que permitirá a los países aplicar con mayor eficiencia sus sistemas tributarios y avanzar en la lucha contra el fraude de forma coordinada internacionalmente” (Martínez, 2013). Este método consiste principalmente en la cooperación administrativa de los Estados Miembros. Esta medida también fue puesta en práctica en nuestro país de forma similar con la Ley de Transparencia, donde la información de las instituciones quedaría al servicio del ciudadano, pretendiendo aumentar la confianza del contribuyente en los poderes públicos.

“Esta información permite al Estado de residencia fiscal del contribuyente conocer las rentas obtenidas por éste en el extranjero y aplicar el principio de tributación en residencia, el cual implica tributar en el Estado de residencia fiscal del contribuyente por la totalidad de las rentas obtenidas a nivel mundial, sin perjuicio de los mecanismos que se adopten para evitar la doble imposición internacional” (Martínez, 2013).

Hay que destacar la normativa FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), procedente de Estados Unidos. *“La normativa obliga a las entidades financieras extranjeras a informar de los rendimientos que satisfagan a los clientes que sean o que sospechen que puedan ser, nacionales o residentes estadounidenses. En caso de no suministrar esta información, las entidades financieras extranjeras estarán sometidas a una retención del 30 por 100 en los pagos que reciban directamente de fuente estadounidense” (Martínez, 2013).*

Algunos países como España, Reino Unido, Francia, Italia y Alemania, llevaron a cabo un acuerdo con los Estados Unidos para pactar la aplicación de FATCA.

La colaboración entre países para facilitar información ha llegado a calar en el grupo de los países más industrializados pertenecientes al conocido G-20, donde insisten en que la cooperación entre países es primordial para que la confidencialidad, el uso adecuado de la información intercambiada y la calidad de los datos sea la correcta.

Dos concretas directivas se han regulado para la lucha contra el fraude y la evasión fiscal. Estas son: la directiva de ahorro y la directiva de cooperación administrativa.

La primera regula el intercambio de información de manera automática sobre los intereses percibidos por personas físicas entre los Estados miembros. Todos los Estados intercambian automáticamente esta información entre ellos, salvo Austria y Luxemburgo (Martínez, 2013). Y la segunda tiene como objetivo establecer el intercambio de información entre los Estados miembros como medio de lucha contra el fraude y la evasión fiscal e implementar los estándares de la OCDE en esta materia. Para ello articula diferentes modalidades de intercambio de información:

– Previo requerimiento: la Directiva regula el procedimiento por el que se realizan las peticiones de información, los plazos para responder y los datos a incluir en las peticiones.

– Automático: este tipo de intercambio de información se realizará sobre la información disponible de cinco fuentes de renta, a través de medios electrónicos, con periodicidad anual, y se llevará a cabo en dos fases, en las que se irá aumentando las fuentes de rentas a intercambiar (Martínez, 2013).

El fraude y evasión fiscal en la Unión Europea alcanza aproximadamente el billón de euros afectando directamente a la recaudación de los estados miembros y a la equidad de los diferentes sistemas tributarios. El grave problema influye en la decisión de actuación para proteger los ingresos fiscales y se han propuesto otras medidas de lucha contra esta difícil situación impulsadas por el Consejo Europeo (CE).

Una de ellas ha sido poner de manifiesto un criterio común en la UE para concretar una definición sobre los territorios considerados paraísos fiscales con el objetivo de una rápida identificación de los mismos. Además los países europeos propusieron la elaboración de una lista de paraísos fiscales en Europa. Por otro lado, debido a la liberalización y globalización el riesgo de la deslocalización de beneficios ha aumentado, por ello otra de las medidas va enfocada a la lucha contra la planificación agresiva que erosiona las bases imponibles de los estados miembros.

La economía digital es otro de los puntos estratégicos para los casos de fraude fiscal. Este término que engloba aquellas actividades sociales y económicas desarrolladas gracias a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), ha estado también en el punto de mira de los especialistas dedicados a investigar casos fraudulentos. Para detectarlos, se propuso la consolidación de un grupo de expertos en economía digital para que estudien la fiscalidad de la misma.

Anteriormente he mencionado y explicado el denominado “fraude carrusel”, puesto en práctica en las operaciones donde se tiene que hacer frente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Para combatirlo se propone la inversión del sujeto pasivo para que la responsabilidad del pago del impuesto recaiga sobre el adquirente de los bienes y servicios. De este modo, el fraude se intentará minimizar ya que la factura emitida por el que presta el servicio no llevará incluida IVA, pero el sujeto pasivo deberá aun así, ingresar la cuota correspondiente y posteriormente tendrá derecho a su respectiva deducción.

El Impuesto sobre Sociedades también presenta mermada su recaudación debido a los engaños fiscales. Dentro de la Comisión Europea se presentó también un plan para evitar que empresas que tuvieran diversas filiales en los diferentes Estados Miembros, se aprovecharan de no tributar ni en el lugar de origen de la empresa, ni en otros. Por eso, ahora, *“las empresas no podrán aprovechar las diferencias entre los regímenes fiscales de los Estados miembros para no tributar por las ganancias del mismo grupo empresarial”* (Comisión Europea, 2013). Se creó la Directiva Matriz-Filial *“para evitar que las sociedades pertenecientes a un mismo grupo que se ubican en Estados diferentes (principalmente multinacionales y grandes compañías) tengan que pagar dos veces por los mismos ingresos”* (Comisión Europea, 2013). Pero muchas empresas se aprovechan de las diferencias fiscales en los diferentes países para tributar dejándose llevar por el engaño. Un ejemplo es como las multinacionales dedicadas a la tecnología intentan tributar en muchas ocasiones en países donde el Impuesto sobre Sociedades es menor, que donde le corresponde hacer frente al pago.

“Según datos de Eurostat, en España este impuesto es el quinto más elevado de la UE, un 30%. La media está en el 23%. El tipo más alto es el de Francia, con un 36,1%, en Alemania es del 29,8%, uno de los más bajos es el de Irlanda con un 12,5%”. (Comisión Europea, 2013).

Las medidas mencionadas se deberían tener en cuenta por los contribuyentes, para actuar de un modo ético ante la sociedad.

6. CONCLUSIONES

El objetivo principal del Trabajo Fin de Grado ha sido analizar e investigar sobre la problemática referida al fraude en la fiscalidad española, así como estudiar la procedencia del engaño el cual es llevado a cabo con una gran capacidad de ingeniería fiscal. Aclarando y definiendo los diferentes términos de los que se conforma este ámbito, se han ido desarrollando cada uno de los apartados del trabajo. Por otro lado, se han representado diferentes gráficos para observar cómo ha evolucionado la recaudación de los ingresos tributarios desde el año 2009 al 2013 así como la evolución de la economía sumergida desde el año 2003 al año 2012 en la Unión Europea (se insiste, en que todos los datos reflejados en el trabajo son estimados). Es decir, la comparación de España con la Unión Europea en lo que a economía sumergida y fraude fiscal se refiere, ha sido una cuestión esencial y forzosamente era necesaria realizarla para comprobar que verdaderamente formamos parte, en nuestro país, de una situación en la que es imposible quedar inadvertido.

La mayoría de los estudios relacionados con la economía de España mencionan la crisis económica actual iniciada en el año 2007 con el boom inmobiliario y la culpabilizan de muchos de los factores negativos que existen desde entonces en nuestro entorno. Una de las consecuencias de ésta ha sido la debilitación en las arcas públicas debido a la menor recaudación de los diferentes tributos a causa de la subida en algunos impuestos, entre otras cuestiones. La subida de impuestos era de esperar, ya que el déficit público había que sanearlo. La mejora fue notable, pero esto no quiere decir que el porcentaje total de los contribuyentes aceptaran la nueva norma. Es decir, muchos aprovechando la situación de crisis, responden ante sus impuestos dejándose llevar por la osadía, siendo la ignorancia el valor protagonista en estos contextos. Aun así se ha podido observar como la evolución recaudatoria ha sido positiva, consiguiendo en 2009, unos ingresos tributarios totales de 144.023 millones de euros y en 2013, se aumentan con 168.847 millones de euros.

Otro de los factores influyentes en la caída de la recaudación son los ciudadanos que evaden impuestos o sumergen su economía para no ser declarada constituyendo esto los tan nombrados casos de fraude fiscal. Aunque éstos hoy día son difíciles de evitar, la concienciación y educación fiscal por parte de los ciudadanos parece ser que ha aumentado. Los datos han estado demostrando en los últimos años una tendencia positiva. Pero no debemos olvidar que las estimaciones son precisas, y el 18,6% del PIB español, se le concede a la economía sumergida, suponiendo el fraude fiscal en España casi un cuarto del Producto Interior Bruto. Datos llamativos, si los comparamos con los principales países de la Unión

Europea, donde hay algunos en los que su economía sumergida no alcanza el 10%, como Francia o Países Bajos.

Se han llevado a cabo los objetivos del trabajo de manera exhaustiva, clasificando la información de mayor interés, ya que al existir múltiples fuentes de información sobre este tema, la elección de qué reflejar sobre él es una de las claves para que lo interesante no se convierta en tedioso.

El fraude fiscal siempre ha existido y si somos sensatos seguirá perjudicando con sus desventajas a los ingresos públicos, necesarios para financiar los gastos públicos, como educación o sanidad, entre los principales. Aunque la realidad sea tal, la lucha contra el fraude fiscal debe ser incesable, para que la permisividad ante este tipo de actos ilegales sea nula, tanto por parte de las grandes administraciones como por parte del propio contribuyente. Ser permisivo es ser conformista ante hechos que no sólo dañan el presente, sino también al futuro ya que tendrá antecedentes difíciles de eliminar.

El grupo de los trabajadores autónomos siempre se ha caracterizado de manera negativa debido al tan famoso fraude del IVA. Pero considero que al igual que he reflejado en apartados anteriores del trabajo, que este tipo de trabajadores no son los que más deberían destacar en los casos de fraude fiscal. Por ello recomendaría que las autoridades tributarias dedicasen más tiempo y esfuerzo a la persecución de las grandes multinacionales, compañías y fortunas porque es ahí donde verdaderamente se encuentran los casos más alarmantes de fraude fiscal. De este modo, se dejaría de perseguir de manera exagerada a las pymes, microempresas, autónomos y asalariados que aunque también defraudan, no son los protagonistas del asunto.

Por otro lado, invertiría en la contratación de personal especializado en fiscalidad, para colaborar con los diferentes proyectos enfocados a la lucha contra el fraude fiscal, así como ampliaría el campo numérico en la administración pública para los inspectores de hacienda, personal de gran ayuda para la detección de los engaños fiscales. Además considero necesaria la consecución de una mayor educación fiscal en los ciudadanos para que la concienciación en la recaudación tributaria sea la máxima posible.

Todo lo anterior se resumiría en una frase de una de las campañas anti-fraude de la Agencia tributaria ya que verdaderamente todos deseamos que el bienestar social y económico mejore cada día nuestros estándares de vida: “Hacienda somos todos”.

BIBLIOGRAFÍA

- AEAT (2005), *¿Qué impuestos hay?*, “Concepto y clases de tributos. Los impuestos”
Disponible on line:
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html
- AEAT (2005), *Portal de educación cívico tributaria*, “Glosario”. Disponible on line:
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Glosario_VT_es_ES.html
- AEAT (2013), *Informe Anual de Recaudación Tributaria*. Disponible on line:
http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2013/IART_13.pdf
- Blanca, A. (2014), *Impuesto sobre el Valor Añadido*. Universidad de Jaén, Jaén.
- BOE (1987), *Jefatura del Estado*, “Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Disponible on line:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>
- BOE (1991), *Jefatura del Estado*, “Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio”. Disponible on line: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-14392>
- BOE (1992), *Jefatura del Estado*, “Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales”. Disponible on line: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28741>
- BOE (2003), *Jefatura del Estado*, “Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.
Disponible on line: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23186>
- BOE (2004), *Ministerio de Hacienda*, “Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Disponible on line: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-4527
- Comisión Europea (2013), Alto al fraude y a la elusión fiscal. Disponible on line:*
http://ec.europa.eu/spain/actualidad-y-prensa/noticias/lucha-contr-el-fraude/fraude-matriz-filial_es.htm
- De la Torre, F. (2014), *¿Hacienda somos todos? Impuestos y fraude en España*, “El sistema fiscal, o lo que queda de él”, Debate. Disponible on line:

<http://www.amazon.es/Hacienda-Somos-Todos-DEBATE FRANCISCO/dp/8499923712>

Domínguez, F., López, J. y Rodrigo, F. (2012), *El hueco que deja el diablo*. Disponible on line: http://www.euroxpress.es/doc/Doc728_2.pdf

EAE Business School (2014), *Blog sobre internacionalización y exportación*, “Son lo mismo el fraude, la elusión y la evasión de impuestos”. Disponible on line: <http://www.eaprogramas.es/internacionalizacion/son-lo-mismo-el-fraude-la-elusion-y-la-evasion-de-impuestos/>

El País (2013), *Las fortunas españolas están en Suiza, Holanda y Luxemburgo, según Forbes*. Disponible on line: http://economia.elpais.com/economia/2013/10/24/actualidad/1382604795_439378.html

Enciclopedia Jurídica (2014). Disponible on line: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/contribuciones-especiales/contribuciones-especiales.htm>

Forexeco (2010), *Economía y Empresas*, Sistema Tributario – concepto y finalidad. Disponible on line: <http://www.forexeco.com/19-sistema-tributario-concepto-y-finalidad/>

Gabinete Jurídico del CEF (2010), *Manual de Fiscalidad Básica*, “La deuda tributaria y el procedimiento tributario, Disposiciones generales del ordenamiento, Principios generales”, Centro de Estudios Financieros. Disponible on line: <http://www.fiscal-impuestos.com/2.Principios-generales.html>

Gamazo, J.C. (1994), “Principales trabajos empíricos en materia de evasión fiscal”. Disponible on line: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=116380>

La Opinión (2013), “La CEOE alerta de que la economía sumergida altera la situación financiera”. Disponible on line: <http://www.laopinion.es/economia/2013/08/15/ceoe-alerta-economia-sumergida-altera/493018.html>

Martínez, E., (2013), *Avances en la Unión Europea en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal*. Disponible on line: http://www.revistasice.com/CachePDF/BICE_3046_3-18_2492DA2D5918835BEB01C2DE47F26517.pdf

Martínez, J.A. y Míquel, A.B. (2013), *Crónica Tributaria*, “Instrumentos claves en la lucha contra el fraude: la importancia de la educación fiscal”. Disponible on line: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cron_trib/139_Moreno.pdf

- Morena, C. (2013), *Una aproximación al fraude fiscal. El caso de la renta del impuesto de las personas físicas*. Disponible on line: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3656/1/TFG%20-%20Una%20aproximaci%C3%B3n%20al%20fraude%20fiscal.pdf>
- Moreno, P.A. (2011), *Crónica Tributaria*, “El fraude en el IVA y sus desencadenantes”. Disponible on line: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cron_trib/139_Moreno.pdf
- Prieto, J., Sanzo, M.J., y Suárez, J. (2006), *Revista de economía pública*, “Análisis económico de la actitud hacia el fraude fiscal en España”. Disponible on line: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/hac_pub/177_Fraude.pdf
- Rueda, N. (2012), *Evaluación del Sistema tributario en España*. Disponible on line: <http://www.extoikos.es/n7/pdf/4.pdf>
- Sérvulo, J. (2013), “Hacienda va a por usted”, *El País*. Disponible on line: http://economia.elpais.com/economia/2013/03/15/actualidad/1363378197_724080.html
- Tamayo, E. y López, R. (2012), “Proceso integral de la actividad comercial”, Editex. Disponible on line: <https://books.google.es/books?id=V36tAwAAQBAJ&pg=PA379&dq=tamayo+y+l%C3%B3pez+proceso+integral+de+la+actividad+comercial+online&hl=es&sa=X&ved=0CCQ6AEwAWoVChMIos-Xw-SSxgIVhOsUCh2BrAA9#v=onepage&q=tamayo%20y%20l%C3%B3pez%20proceso%20integral%20de%20la%20actividad%20comercial%20online&f=false>
- The Huffington Post (2014), *La economía sumergida representa el 18,6% del PIB y está relacionada con la alta corrupción*. Disponible on line: http://www.huffingtonpost.es/2014/11/26/economia-sumergida-randstad_n_6227812.html
- Zejalbo, J. (2012), *Jurisprudencia Fiscal*, “Informe de octubre de 2012”. Disponible on line: <http://www.notariosyregistradores.com/consultas-DGTr/2012-OCTUBRE.htm>